

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

México, D. F. a, 19 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:
Lic. Rafael Reyes Guerra

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 25 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C.P. JOSÉ CRUZ DE LA TORRE LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N160-2011, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 311 "papelería" para las unidades del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades del 2012, específicamente respecto de las partidas 25 y 26; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito con fecha 02 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C.P. JOSÉ DE LA TORRE LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., dio respuesta al oficio número 00641/30.15/9265/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, mediante el cual se le solicitó que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito mediante el cual manifestara los hechos y motivos de inconformidad, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, dando cumplimiento la empresa inconforme mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2011; atento a lo anterior esta Autoridad tuvo por admitida la inconformidad de mérito, mediante oficio número 00641/30.15/9327/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 2 -

- 3.- Por oficio número 35 80 03 150 100/334/3417/11 de fecha 12 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9327/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR016-N160-2011, respecto de las claves impugnadas, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/9689/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, respecto de las claves impugnadas; debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 4.- Por oficio número 35 80 03 150 100/334/3417/11 de fecha 12 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9327/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/9688/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio número 35 80 03 150 100/341/3525/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9327/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ MALDONADO**, representante legal de la empresa COSMO PAPEL S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**", anteriormente invocada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 7.- Por acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2011; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 16 de diciembre de 2011; y las de la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, señaladas en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2011; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9738/2011 de fecha 26 de diciembre de 2011, se puso a la vista de la inconforme así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y de la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 5 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N160-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que no procede que descalifiquen a su representada en las partidas 25 y 26, por incumplimiento a los puntos 2.1, 6.2 fracción II y numeral 10 inciso A) de la convocatoria, en virtud de que sí presentó los certificados de la norma NMX-AA-144-SCFI-2008, aunado a que en ningún punto se indica que los certificados deben estar vigentes y que será motivo de descalificación, por lo que solicita se reponga el acto de fallo del día 23 de noviembre de 2011.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que las Bases Normativas en la segunda NOTA del numeral 2.1 CALIDAD específica que en la adquisición de papel para uso en oficina para impresión y fotocopiado, se deberá verificar el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008.-----

Que a las partidas 25 y 26 por corresponder estas a papel para uso en oficina para impresión y fotocopiado, le son aplicables en cuanto a su calidad los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Fracción II del numeral 2.1 de la Convocatoria. En razón de lo anterior, aquellos licitantes que ofertaran las Partidas 25 y 26 debían presentar copia certificada o validada del dictamen que determine el cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, emitido por un organismo de certificación acreditado.-----

Que en cumplimiento al punto 2.1 apartado segundo la empresa inconforme para pretender dar cumplimiento a dicho requisito, presentó el Dictamen de cumplimiento a la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, número 2009-02 de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la Asociación de Normalización y Certificación. A.C. (ANCE), sin embargo en el texto de dicho documento se indica que tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que se otorgue, por lo que al no encontrarse vigente el Dictamen en comento, no se tiene la certeza de que a la fecha las partidas 25 y 26 ofertadas por el licitante inconforme cumplan con la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", por lo que el responsable de la revisión y evaluación administrativa-legal de la documentación, dio cabal cumplimiento al contenido del artículo 36 bis de la LAASSP, toda vez que la propuesta del inconforme no cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por tanto no garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas, con las documentales presentadas.-----

Que la inconforme presentó escrito bajo protesta en el que manifiesta que cumple con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que oferta en la presente licitación, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la LAASSP, siendo que dicho requisito no aplica, ya que como se estableció en el numeral 2.1. de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, este documento se solicitó solo en el supuesto de que no existieran organismos de certificación acreditados y en el asunto que nos ocupa sí existen tales organismos de certificación como es la Asociación de Normalización y Certificación. A.C. (ANCE).-----

Que es importante mencionar que en el numeral A.3.2.4 del Proyecto de la NMX-AA-144-SCFI-2008 establece que la vigencia del Dictamen, es contada a partir de la fecha de su emisión, lo cual significa que dichos dictámenes deben de estar vigentes al momento de su presentación, ya que como lo establece el Primer Lineamiento para la adquisición de papel para uso de oficinas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contiene las disposiciones que se deberán de observar en la adquisición de papel.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 5 -

Que la Convocante dio cumplimiento a los Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en el párrafo primero y segundo del numeral 9 y 9.1 cuarta viñeta de la Convocatoria que contiene las bases de la licitación que nos ocupa, por lo tanto, determino descalificar las propuestas de las partidas 25 y 26 ofertadas por la empresa inconforme de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.

Por su parte la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó lo siguiente:

Que en todos los casos la documentación original o copia que solicitan deberán estar vigentes como un requisito legal insustituible, ya que en caso contrario se cometería una aberración legal y un claro incumplimiento al artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la legalidad y la lógica nos indica que todo documento legal pierde su validez al perder su vigencia y está claramente demostrado en los documentos legales como por ejemplo pasaportes, licencias de conducir, credenciales para votar, etc., el proveedor quejoso lo sabe y es claro que pretende obtener un beneficio en lo que sería un claro incumplimiento al artículo 26, quinto párrafo de la Ley de la materia.

Que la presentación por parte de su representada del certificado y además el certificado vencido del quejoso demuestran ampliamente que si existen y por ello el escrito de cualquier proveedor no sustituye ni cancela el requisito principal de presentar el certificado, ya que el escrito solo es válido si no existieran los organismos certificadores y queda ampliamente demostrado que dichos organismo certificadores si existen.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica en el Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I.- Las ofrecidas por el inconforme en sus escritos de fecha 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2011, visibles a fojas 6 a la 55 y de la 67 a la 86 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

A) Escritura Pública número 13,840 de fecha 04 de septiembre de 1996, levantada ante el Notario Público número 162 del Distrito Federal; B) Acta de comunicación de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N160-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011; C) Copia simple del oficio número OFICO/DGCENICA/0164/2008 de fecha 26 de junio de 2008 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; D) Constancia de conformidad 08021UCCNOM-050-SCFI-200400004 emitido por LOGYX SOLUCION INTEGRAL, fecha de dictamen 21/04/2008; E) Dictamen emitido por la empresa QUIMICOS, S.A. DE C.V. de fecha 14 de septiembre de 2010; F) Dictamen del organismo de certificación Asociación de Normalización y Certificación, A.C. de fecha 19 de octubre de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 35-80-03-150 100/341/3525/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, visibles a fojas 107 a la 352 del expediente de mérito, consistentes en:-----

1) Resumen de la Convocatoria a diversas Licitaciones Públicas Nacionales; 2) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N160-2011; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública mencionada de fecha 27 de octubre de 2011; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 02 de noviembre de 2011; 5) Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional señalada de fecha 23 de noviembre de 2011; 6) Preconvocatoria; 7) publicaciones del Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de junio de 2008, 2 de octubre y 9 de diciembre de 2009, Proposición de las empresas DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DAMAG, S.A. DE C.V. y COSMO PAPEL, S.A. DE C.V..-----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MALDONADO, representante legal de la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, visibles a fojas 365 a la 376 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: -----

a) Instrumento Notarial número 37,929 de fecha 30 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 93, actuando de forma interina del Estado de México con sede en la Ciudad de México, y b) copia de la credencial para votar con fotografía a favor del C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ MALDONADO, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad del 02 de diciembre de 2011, consistentes en que *no procede que descalifiquen a su representada en las partidas 25 y 26, por incumplimiento a los puntos 2.1, 6.2 fracción II y numeral 10 inciso A) de la convocatoria, en virtud de que sí presentó los certificados de la norma NMX-AA-144-SCFI-2008, aunado a que en ningún punto se indica que los certificados deben estar vigentes y que será motivo de descalificación, por lo que solicita se reponga el acto de fallo del día 23 de noviembre de 2011, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aporto, que el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2011, se encuentra ajustado a lo requerido en el punto 2.1 parte segunda de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011 y normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----*

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de diciembre de 2011, en específico, del Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011, del 23 de noviembre 2011, visible a fojas 189 a 199 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V. presentada para las partidas 25 y 26; bajo los siguientes argumentos:



DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NUMERO LA-019GYR016-N160-2011

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-N160-2011; QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 311 "PAPELERÍA" PARA LAS UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES DEL 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 del mes de noviembre de dos mil once, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07750, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el Lic. Leonardo Hernández Ledesma, servidor público designado por la Convocante. En uso de la palabra, el Lic. Leonardo Hernández Ledesma, Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, dio la bienvenida a los asistentes conforme al Orden del Día, declarando formalmente iniciado este acto, presentó a los Servidores Públicos y demás participantes en este evento, pasó lista a los licitantes.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la evaluación técnica se realizó por parte del Departamento Suministro y Control del Abasto de la Delegación Norte, siendo responsables las CC. Edith Guadalupe Sandoval Palma y Adriana Vargas Román.

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:

➤ DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V.

Para las partidas 25 y 26, el licitante incluye como parte de su proposición el dictamen de cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 del 19 de septiembre de 2010, el cual se encuentra vencido, por lo que incumple con lo requerido en los numerales 2.1 antepenúltimo y penúltimo párrafo y 6.2 fracción II, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Por lo anterior, se desechan estas partidas de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

Respecto a la partida 15, cumple con la documentación administrativa legal requerida por la Convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 8 -

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., porque incluye como parte de su proposición el dictamen de cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 del 19 de septiembre de 2010, el cual se encuentra vencido, incumpliendo con lo requerido en el punto 2.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que en el punto 2.1 de la convocatoria; se requirió lo siguiente:---

"2.1.CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.*
- II. *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA, el Instituto a través del área técnica, evaluará las especificaciones de los bienes conjuntamente con la metodología a emplear.

En tratándose de adquisición de papel para uso en oficina para impresión y fotocopiado, conforme al procedimiento para la evaluación de la conformidad con la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, se deberá presentar:

- *Copia certificada o validada por el propio organismo emisor del dictamen que determine el cumplimiento con la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, "Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".*

El organismo emisor del dictamen, será la unidad de verificación, en caso de que no exista ésta, la evaluación de la conformidad será realizada por la PROFEPA."

Del contenido del punto 2.1 fracción I de la Convocatoria, antes transcrito, se desprende que la convocante requirió en el antepenúltimo párrafo que para la adquisición de papel se debía establecer el procedimiento conforme la Norma Mexicana, así mismo en el penúltimo párrafo se indicó que el propio organismo emisor del dictamen que determine el cumplimiento con la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"; requerimiento que en el caso que nos ocupa no dio cumplimiento la hoy inconforme, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al punto 2.1 de la convocatoria, adjunto a su propuesta el dictamen de cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, emitido por ANCE un organismo acreditado, visible a fojas 243 de los autos administrativos, el cual para pronta referencia se inserta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 9 -

ANEXO-8

0243

16



DICTAMEN DE EMPRESA REGISTRADA



La Asociación de Normalización y Certificación, A.C., Organismo Acreditado para la Certificación de Sistemas de Gestión, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2009, hace constar que la empresa:

FÁBRICA DE PAPEL SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.

CORPORATIVO Km. 20.5, Carretera México- Texcoco, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, C.P. 56400, Estado de México, México.

Cumple de conformidad con los requisitos de la norma:

NMX -AA -144 -SCFI -2008

Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y negro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dictamen No. 1541-12 Emisión del Dictamen: 18 de Octubre de 2009 Período de Vigencia: 19-10-09 al 19-10-10

Handwritten signature of Ing. Martín Flores Ruiz

Ing. Martín Flores Ruiz Director de Operaciones



IMPRESA 00641/30.15/ 542 /2012

El presente dictamen es válido siempre que no cambie de datos e información en el momento de ser emitido, bajo ningún supuesto de dolo, fraude o cualquier otro acto de corrupción.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 10 -

ANEXO - 67



México, D.F. a 18 de octubre de 2009

17

Dictamen de Cumplimiento

No. de dictamen: 2009-02

NMX-AA-144-SCFI-2008

"Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"

Fecha de Contrato: 16 de octubre de 2009
Solididad del Servicio: 2009C36209-3

ING. TOMÁS GARCÍA CANDÁS
FÁBRICA DE PAPEL SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.

Estimado Ing. García:

En cumplimiento con el "Decreto por el que se establecieron diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de septiembre de 2007; con la "Circular que contiene los lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público", emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007; con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, así como, con la NMX-AA-144-SCFI-2008, "Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009. Y en apego a la aclaración del apartado de evaluación de la conformidad de la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, "Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

ANEXO - 8



Asociación de Normalización y Certificación, S.C.

De conformidad con la auditoría de procesos que se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2009, por parte de la Asociación de Normalización y Certificación A.C., con número de acreditación 01/07, en la instalación de la Fábrica de Papel San José, S.A. de C.V. ubicada en:

Km. 20.5 Carr. México-Texcoco, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, C.P. 56400, Estado de México, México.

Los resultados se consignar, detalladamente en las listas de verificación y aplican a los siguientes puntos:

Se verificó que el papel para impresoras y fotocopadoras elaborado en la planta es 100% de material reciclado.

Se constató que el papel para impresoras y fotocopadoras contiene en su composición, 100% de material reciclable.

Se observó que en la fabricación de colúosa no se lleva a cabo un proceso de blanqueo y que la materia prima que se utiliza para la fabricación de papel proviene de material de políempaque.

De acuerdo con la evaluación del proceso se expide el presente dictamen, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que se otorgue.

Acentamiento,

Ing. Martín Flores Ruiz, Director de Operaciones.

Ing. Martha Victoria Cruz Cortes, Auditor Líder

M. en C. Mariamte Díaz Negrete, Experto Técnico

VERSIÓN PÚBLICA

De cuyo contenido se desprende que si bien es cierto la empresa inconforme adjunto a su propuesta el dictamen a que se refiere la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", emitido por un organismo autorizado a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria, lo cierto es que con el referido documento no da cumplimiento a lo solicitado en el numeral de la convocatoria antes transcrito, habida cuenta que del contenido del multireferido punto se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 12 -

desprende que se deberá de presentar copia certificada o validada por el propio organismo emisor del dictamen que determine el cumplimiento con la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, sin embargo, del referido documento no se puede determinar el cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, en virtud de que el dictamen exhibido se encuentra vencido, según se advierte de su propio contenido, el cual establece que tendrá un periodo de vigencia del 19 de octubre de 2009 al 19 de octubre de 2010, luego entonces y al haberse celebrado la licitación que nos ocupa en el año 2011, se tiene que el referido dictamen no tiene validez puesto que no se encuentra vigente.

Ahora bien, es cierto como lo refiere el inconforme que en el punto 2.1 no se establece textualmente que el dictamen de cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 debe estar vigente, sin embargo como se señaló líneas arriba, se solicitó dictamen para determinar el cumplimiento de la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", y al estar vencido el mismo no tiene validez actualmente y no se puede verificar el cumplimiento de la Norma, máxime porque del contenido del propio dictamen en su parte última se establece que: "De acuerdo a la evaluación del proceso se expide el presente dictamen, el cual tendrá un vigencia de un año a partir de la fecha en que se otorgue", es decir, si la pretensión establecida en el punto 2.1 parte última era verificar el cumplimiento al procedimiento para la evaluación de la conformidad con la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, dicha pretensión se pierde al encontrarse vencido el certificado que acredita el cumplimiento de la referida Norma.

A mayor abundamiento, sirve de sustento a lo anterior, lo que establece el dispositivo denominado PROYECTO de procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, "Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009, en sus artículos 1, 2, 3.7, 5, 5.1 y A.3.2.4, que a letra señalan:

1. OBJETIVO

Determinar el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, Características y Especificaciones Técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de garantizar el cumplimiento de los decretos mencionados en los considerandos 1 y 2 del presente procedimiento.

2. DEFINICIONES

Dictamen: Documento que emite la PROFEPA o la Unidad de Verificación en donde se hace constar el cumplimiento con la Norma.

Norma: Norma Mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008, Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por la Dependencias de la Administración Pública Federal.

5. VIGENCIA Y VIGILANCIA

5.1 Para efecto de las adquisiciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición del papel al que se refiere la Norma, la vigencia del dictamen será de un año a partir de su emisión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

A.3 ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE LA AUDITORÍA Y EN SU CASO, DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE

A.3.2.4 Vigencia del dictamen, contada a partir de la fecha de emisión.

De cuya lectura se desprende que el dictamen es aquel en donde se hace constar el cumplimiento de lo establecido en la norma mexicana que nos ocupa, y al no encontrarse vigente el referido Dictamen no tiene validez el mismo para verificar el cumplimiento a la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008 presentado por la hoy inconforme y por tanto no cumple lo solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria que establece que con el referido Dictamen se determinará el cumplimiento de la Norma, por lo tanto al no encontrarse vigente el Dictamen que adjuntó la empresa inconforme con su propuesta no tiene validez para determinar el cumplimiento de la norma y por consiguiente no se cumple con el numeral 2.1 de la convocatoria.

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento al punto 2.1 parte última, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 23 de noviembre 2011, actualizándose en la especie los motivos de descalificación contenidos en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria, el que a la letra establece:

"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.2.1 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Por lo antes analizado y toda vez que el hoy inconforme omitió el cumplimiento al punto 2.1 parte última de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en el numeral 9.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen:

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 14 -

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio del presente año.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en la convocatoria.
- En las muestras solicitadas, se verificará la concordancia de medidas, diseño y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, vigente en la fecha en que se publique la convocatoria.

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 25 y 26, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

- 15 -

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011, del 23 de noviembre 2011, desechar la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., respecto de las partida 25 y 26, por haber incumplido el punto 2.1 parte última de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N160-2011, ajustó su proceder a los puntos 9.1 y 10 de la Convocatoria, y a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al escrito de fecha 23 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el **FRANCISCO JAVIER LOPEZ MALDONADO** representante legal de la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, manifestando que en todos los casos la documentación original o copia que solicitan deberán estar vigentes como un requisito legal insustituible, ya que en caso contrario se cometería una aberración legal y un claro incumplimiento al artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, continua diciendo que la legalidad y la lógica nos indica que todo documento legal pierde su validez al perder su vigencia, argumento que se consideraron al emitir la presente resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa COSMO PAPEL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 542 /2012.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C.P. JOSÉ DE LA TORRE LÓPEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N160-2011, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 311 "papelería" para las unidades del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades del 2012, específicamente respecto de las partidas 25 y 26; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/9689/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C.P. JOSÉ DE LA TORRE LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V.- CALLE PLAYA MOCTEZUMA 565-70, ZONA REFORMA IZTACIUALTI, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06840, TELFS: 26 21 22 52 / 26 21 21 97 / 26 21 23 19.

C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MALDONADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COSMO PAPEL S.A. DE C.V.- CALLE VAINILLA 259-D, ZONA GRANAS MEXICO, C.P. 06460, DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 5664-6138, FAX: 5654-9410, CORREO ELECTRÓNICO: coamopapelegob@prodigy.net.mx

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ LEDEZMA.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTPIG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.